

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diname de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Facundo Martínez y Mercadillo, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de Noviembre á la una de la tarde una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de calamitina y otros llamada *Mercadillo V*, sita en término Peña de Entrambas colares del pueblo de Valverde, Ayuntamiento de idem, y linda al N. los vildares, al S. la serna, al E. las de pendian y al O. arroyo de Entrambas colares; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo N. de una zanja de unos 10 metros de largo y 1<sup>na</sup> 20 de ancho en el sitio de Peña de Entrambas colares, desde dicho punto se medirán en direccion N. O. 400 metros, al S. E. 900 metros, al S. O. 140 metros y al N. E. 60 metros, y sacando las perpendiculares queda cerrado en esta forma el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Noviembre de 1888.

**Celso Garcia de la Riega.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**CÓDIGO CIVIL.**

(Continuacion.)

Art. 767. La expresion de una causa falsa de la institucion de heredero ó del nombramiento de legatario será considerada como no escrita, á no ser que del testamento resulte que el testador no habria hecho tal institucion ó legado si hubiese conocido la falsedad de la causa.

La expresion de una causa contraria á derecho, aunque sea verdadera, se tendrá tambien por no escrita.

Art. 768. El heredero instituido en una cosa cierta y determinada será considerado como legatario.

Art. 769. Cuando el testador nombre unos herederos individualmente y otros colectivamente, como si dijere: «Instituyo por mis herederos á N. y á N. y á los hijos de N.» los colectivamente nombrados se considerarán como si lo fueran

individualmente, á no ser que conste de un modo claro que ha sido otra la voluntad del testador.

Art. 770. Si el testador instituye á sus hermanos, y los tiene carnales y de padre ó madre solamente, se dividirá la herencia como en el caso de morir intestado.

Art. 771. Cuando el testador llame á la sucesion á una persona y á sus hijos, se entenderán todos instituidos simultánea y no sucesivamente.

Art. 772. El testador designará al heredero por su nombre y apellido; y, cuando haya dos que los tengan iguales, deberá señalar alguna circunstancia por la que se conozca al instituido.

Aunque el testador haya omitido el nombre del heredero, si lo designare de modo que no pueda dudarse quien sea el instituido, valdrá la institucion.

Art. 773. El error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero, no vicia la institucion cuando de otra manera puede saberse ciertamente cual sea la persona nombrada.

Si entre personas del mismo nombre y apellido hay igualdad de circunstancias, ó éstas fuesen tales que no permitan distinguir al instituido, ninguno será heredero.

**Seccion tercera.**

**De la sustitucion.**

Art. 774. Puede el testador sustituir una ó más personas al heredero ó herederos instituidos para el caso en que mueran antes que él, ó no quieran ó no puedan aceptar la herencia.

La sustitucion simple, y sin expresion de casos, comprende los tres expresados en el párrafo anterior, á menos que el testador haya dispuesto lo contrario.

Art. 775. Los padres y demás

ascendientes podrán nombrar sustitutos á sus descendientes menores de catorce años de ambos sexos para el caso de que mueran antes de dicha edad.

Art. 776. El ascendiente podrá nombrar sustituto al descendiente mayor de catorce años que, conforme á derecho, haya sido declarado incapaz por enajenacion mental.

La sustitucion de que habla el párrafo anterior quedará sin efecto por el testamento del incapacitado hecho durante un intervalo lúcido ó después de haber recobrado la razon.

Art. 777. Las sustituciones de que hablan los dos artículos anteriores, cuando el sustituido tenga herederos forzosos, solo serán válidas en cuanto no perjudiquen los derechos legitimarios de éstos.

Art. 778. Pueden ser substituidas dos ó más personas á una sola; y al contrario, una sola á dos ó más herederos.

Art. 779. Si los herederos instituidos en partes desiguales fueren substituidos reciprocamente, tendrán en la sustitucion las mismas partes que en la institucion, á no ser que claramente aparezca haber sido otra la voluntad del testador.

Art. 780. El sustituido quedará sujeto á las mismas cargas y condiciones impuestas al instituido, á menos que el testador haya dispuesto expresamente lo contrario, ó que los gravámenes ó condiciones sean meramente personales del instituido.

Art. 781. Las sustituciones fideicomisarias en cuya virtud se oneraga al heredero que denerve y transmita á un tercero el todo ó parte de la herencia, serán válidas y surtirán efecto siempre que no pason del segundo grado, ó que se hagan en favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del testador.

Art. 782. Las sustituciones fi-

deicomisarias nunca podrán gravar la legítima. Si recayeran sobre el tercio destinado á la mejora, solo podrán hacerse en favor de los descendientes.

Art. 783. Para que sean válidos los llamamientos á la sustitucion fideicomisaria deberán ser expresos.

El fiduciario estará obligado á entregar la herencia al fideicomisario, sin otras deducciones que las que correspondan por gastos legítimos, créditos y mejoras, salvo el caso en que el testador haya dispuesto otra cosa.

Art. 784. El fideicomisario adquirirá derecho á la sucesion desde la muerte del testador, aunque muera antes que el fiduciario. El derecho de aquél pasará á sus herederos.

Art. 785. No surtirán efecto:

1.º Las sustituciones fideicomisarias que no se hagan de una manera expresa, ya dándoles este nombre, ya imponiendo al sustituido la obligacion terminante de entregar los bienes á un segundo heredero.

2.º Las disposiciones que contengan prohibicion perpetua de enajenar, y aun la temporal fuera del limite señalado en el artículo 781.

3.º Las que impongan al heredero el encargo de pagar á varias personas sucesivamente más allá del segundo grado cierta renta ó pension.

4.º Las que tengan por objeto dejar á una persona el todo ó parte de los bienes hereditarios para que los aplique ó invierta segun instrucciones reservadas que le hubiese comunicado el testador.

Art. 786. La nulidad de la sustitucion fideicomisaria no perjudicará á la validez de la institucion ni á los herederos del primer llamamiento; solo se tendrá por no escrita la cláusula fideicomisaria.

Art. 787. La disposicion en que el testador deje á una persona el todo ó parte de la herencia, y á otra el usufructo, será válida. Si llamare al usufructo á varias personas, no simultánea, sino sucesivamente, se estará á lo dispuesto en el artículo 781.

Art. 788. Será válida la disposicion que imponga al heredero la obligacion de invertir ciertas cantidades periódicamente en obras benéficas, como dotes para doncellas pobres, pensiones para estudiantes ó en favor de los pobres ó de cualquiera establecimiento de beneficencia ó de instruccion pública, bajo las condiciones siguientes:

Si la carga se impusiere sobre bienes inmuebles y fuere temporal, el heredero ó herederos podrán disponer de la fianca gravada, sin que cese el gravamen mientras que su inscripcion no se cancele.

Si la carga fuere perpétua, el heredero podrá capitalizarla é im-

poner el capital á interés con primera y suficiente hipoteca.

La capitalizacion é imposicion del capital se hará interviendo el Gobernador civil de la provincia y con audiencia de Ministerio público.

En todo caso, cuando el testador no hubiere establecido un orden para la administracion y aplicacion de la manda benéfica, lo hará la Autoridad administrativa á quien corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 789. Todo lo dispuesto en este capitulo respecto á los herederos se entenderá tambien aplicable á los legatarios.

#### Seccion cuarta.

De la institucion de heredero ó del legado condicional ó á término.

Art. 790. Las disposiciones testamentarias, tanto á título universal como particular, podrán hacerse bajo condicion.

Art. 791. Las condiciones impuestas á los herederos y legatarios, en lo que no esté prevenido en esta seccion, se regirán por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales.

Art. 792. Las condiciones imposibles y las contrarias á las leyes ó á las buenas costumbres se tendrán por no puestas, y en nada perjudicarán al heredero ó legatario, aun cuando el testador disponga otra cosa.

Art. 793. La condicion absoluta de no contraer primero ó ulterior matrimonio se tendrá por no puesta, á menos que lo haya sido el viudo ó viuda por su difunto consorte ó por los ascendientes ó descendientes de éste.

Podrá, sin embargo, legarse á cualquiera el usufructo, uso ó habitacion, ó una pension ó prestacion personal, por el tiempo que permanezca soltero ó viudo.

Art. 794. Será nula la disposicion hecha bajo condicion de que el heredero ó legatario haga en su testamento alguna disposicion en favor del testador ó de otra persona.

Art. 795. La condicion puramente potestativa impuesta al heredero ó legatario ha de ser cumplida por éstos, una vez enterados de ella, despues de la muerte del testador.

Exceptuase el caso en que la condicion, ya cumplida, no pueda reiterarse.

Art. 796. Cuando la condicion fuere casual ó mixta, bastará que se realice ó cumpla en cualquier tiempo, vivo ó muerto el testador, si éste no hubiere dispuesto otra cosa.

Si hubiere existido ó se hubiere cumplido al hacerse el testamento, y el testador lo ignoraba, se tendrá por cumplida.

Si lo sabia, solo se tendrá por cumplida cuando fuere de tal naturaleza que no pueda ya existir ó cumplirse de nuevo.

Art. 797. La expresion del objeto de la institucion ó legado, ó la aplicacion que haya de darse á lo dejado por el testador, ó la carga que el mismo impusiere, no se entenderán como condicion, á no parecer que ésta era su voluntad.

Lo dejado de esta manera puede pedirse desde luego, y es transmisible á los herederos que afiancen el cumplimiento de lo mandado por el testador, y la devolucion de lo percibido, con sus frutos é intereses, si faltare á esta obligacion.

Art. 798. Cuando, sin culpa ó hecho propio del heredero ó legatario, no pueda tener efecto la institucion ó el legado de que trata el artículo precedente en los mismos términos que haya ordenado el testador, deberá cumplirse en otros, los más análogos y conformes á su voluntad.

Quando el interesado en que se cumpla ó no, impidiere su cumplimiento sin culpa ó hecho propio del heredero ó legatario, se considerará cumplida la condicion.

Art. 799. La condicion suspensiva no impide al heredero ó legatario adquirir sus respectivos derechos y transmitirlos á sus herederos, aun antes de que se verifique su cumplimiento.

Art. 800. Si la condicion potestativa impuesta al heredero ó legatario fuere negativa, ó de no hacer ó no dar, cumplirá con afianzar que no harán ó no darán lo que fué prohibido por el testador, y que, en caso de contravencion, devolverán lo percibido, con sus frutos é intereses.

(Se continuará.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Subasta de harinas con destino al Hospicio de Leon.

En cumplimiento del acuerdo del 17 del corriente tomado por la Diputacion provincial, el día 27 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de la mañana, se verificará en el salon de la Diputacion la subasta de harinas con destino á la elaboracion del pan cocido para los acogidos en el Hospicio de Leon, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del 21 de Setiembre último, con los únicos variantes de que el suministro empezará el 1.º de Enero de 1889 y durará hasta fin de Octubre del mismo año, que el precio es el de 31 pesetas 48 céntimos quintal métrico ó sea 14 reales 25 céntimos arroba y que el total suministra será de 439 quintales métricos ó sea 3.820 arrobas.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Leon y Noviembre 19 de 1888.—

El Presidente, Balbino Causeco.—  
P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Wenceslao Garcia Gomez.

#### EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1888.

Presidencia del Sr. Redondo.

Reunidos á las doce de la mañana en el salon de sesiones, los Sres. Cañon, Rodriguez Vazquez, Alonso Franco, Barrientos, Morán, Garcia Gomez, Alvarez, Causeco, Almuzara, Díez Mantilla, Lázaro y Delás, se abrió la sesion, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó sobre la mesa despues de leida, una instancia de D.ª Josefa Goy, pidiendo prórroga del socorro que disfruta, y una comunicacion del Sr. Director del Hospicio de Leon sobre servicios del mismo establecimiento.

Se entró en el orden del día continuando la discusion pendiente del presupuesto ordinario de 1888-89, quedando aprobados en votacion ordinaria los créditos de correccion pública, imprenta, carreteras, imprevisos y todos los comprendidos en el capitulo 12, y resultando el presupuesto de gastos con un total de 628.866 pesetas 92 céntimos, así como el de ingresos con la suma de 612.510 pesetas 46 céntimos.

Puesto á votacion el presupuesto en esa forma, con un déficit á cubrir del sobrante que resulta en el de 1887-88, fué aquella nominal en la siguiente forma:

Señores que digeron SI

Cañon, Rodriguez Vazquez, Alonso Franco, Barrientos, Morán, Garcia Gomez, Alvarez, Causeco, Almuzara, Díez Mantilla, Lázaro, Delás, Sr. Presidente, total 13.

Señores que digeron NO

Ninguno.

Siendo veinte el total de Diputados que corresponden á la provincia, resultó con mayoría absoluta de votos, y el Sr. Presidente declaró aprobado el presupuesto; como lo fué tambien en votacion nominal por los mismos señores, el repartimiento por contingente provincial importante 577.300 pesetas.

En votacion ordinaria se aprobó el dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo que de los fondos de la música del del Hospicio de Leon, se adquiera un piano con el objeto de que reciban educacion musical los acogidos que por su organizacion fisica no puedan dedicarse á instrumentos de viento, autorizando al Director del establecimiento para que compre el piano,

que reuna condiciones para la enseñanza.

Dada nueva lectura del dictamen de la Comisión de Fomento en que propone subvencionar la obra de construcción del puente de Las Rozas, á reserva de que el proyecto y presupuesto merezcan la aprobación del Sr. Gobernador, y se autorice á la provincial, para llevar á efecto la subvención luego que se haya cumplido aquel requisito; y teniendo en cuenta que no es el primer asunto que ha tenido la misma resolución que se pide, propone también para el caso de que el Ayuntamiento interesado no encuentre facultativo que firme el proyecto, se autorice al Director de Obras provinciales para suscribirlo una vez que le encuentre aceptable y arreglado á las disposiciones legales.

Pidió la palabra el Sr. Canseco para preguntar á los firmantes del dictamen si es que esta solo se limita á que se autorice al Director de Caminos para que firme el proyecto, en cuyo caso no se opondrá á su aprobación, pero si lleva por objeto el que desde luego se le conceda la subvención, entonces no asiente á ello porque se falta á las reglas fijadas para tales casos, perjudicando derechos ya adquiridos.

El Sr. Morán, como de la Comisión manifestó que el proyecto se tiene ya forzado, faltando solo su autorización, por consiguiente lo que se intenta es que se subvencione la obra con el tanto por ciento correspondiente de los fondos del partido de Murias, toda vez que dichas obras no podrían realizarse sin estas circunstancias.

El Sr. Canseco, dijo, que se pretende la subvención cuando no se han cumplido aun las formalidades exigidas en circulares publicadas para dicho objeto y por las que se rige la Diputación, cuando no se conoce el proyecto, ni se sabe á cuánto asciende el presupuesto que es la base de la subvención, porque sin él no se conoce á cuánto asciende ésta; y que además debía hacer constar que en el mismo partido está concedida subvención al puente de Santa María de Ordás, que no obstante de ser anterior y reunir el expediente las formalidades de ley, se le postpone ahora al de Las Rozas, con perjuicio de los vecinos de aquella localidad.

El Sr. Morán contestó que el proyecto ha venido ya á la Diputación, y decir ahora al Director de Obras que lo examine y lo firme si lo encuentra aceptable, no es una gracia, porque ya se ha hecho en otros

casos como el del camino de Salamanca al que desde luego se le otorgaron 500 pesetas sin preceder ningún requisito.

Que no es mucho pedir la autorización del proyecto por el facultativo, toda vez que los interesados no tienen de quien servirse.

Que concedida la subvención podrán llegarse á hacer las obras, en atención á que no son de la importancia de las del puente de Santa María de Ordás, pues para éstas se requería una subvención muy crecida, y con seguridad no sería suficiente la de todo el partido, mientras que el puente de Las Rozas no se encuentra en iguales condiciones; concluyendo por decir que lo propuesto respecto del Director de Caminos no cuesta dinero.

Rectificó el Sr. Canseco en el sentido de que no es su propósito privar al Director que vaya á formar el proyecto, si bien entiendo y creo que para el interés general del país es perfectamente inútil, puesto que tiene un puente que hace su servicio, lo cual explicó presentando la situación de los pueblos y de los caminos y carreteras inmediatas, dijo que no había razón para anteponer el puente de Las Rozas al de Santa María de Ordás, suponer que éste era más costoso, porque poco más ó menos, el gasto será el mismo, teniendo el inconveniente de ser menos útil por cuya razón y porque se opone á la comodidad de los vecinos de Las Omañas, pide que se conserve la subvención ya otorgada al puente de Santa María de Ordás, por ser preferente á la que hoy se solicita para el de Las Rozas en el Ayuntamiento de Villababo.

Intervino en el debate el Sr. García Gomez para decir que de lo que se trata no es más que de ganar tiempo á fin de conseguir que las obras puedan realizarse en seguida, dando ocupación á los braceros y vecinos de la localidad en esta época tan calamitosa para la montaña, y en la que están careciendo de todo recurso, y que de ahí se deje la ultimación del asunto á la Comisión provincial para llevar á efecto la subvención tan luego como el proyecto y presupuesto merezcan la aprobación del Sr. Gobernador.

No habiendo más señores que hicieran uso de la palabra, y pedida votación nominal, fué aprobado el dictamen por once votos contra dos en la forma siguiente:

*Señores que digieron Sí*

Delás, Lázaro, Cañón, Almazara, Díez Mantilla, Morán, García Gomez, Alvarez, Barrientos, Alonso Franco, Sr. Presidente: total 11.

*Señores que digieron No*

Canseco, Rodriguez Vazquez: total 2.

Dada cuenta de una comunicación que al Sr. Gobernador dirige el Alcalde de La Majda, manifestando la situación angustiosa porque están pasando varios pueblos del municipio entre ellos el de Torrestío, que dico incomunicado, usaron de la palabra los Sres. Canseco, Morán, Cañón, Lázaro, Alvarez y Rodriguez Vazquez, al objeto de proponer los medios de socorrer á los necesitados, acordándose que la Comisión nombrada por la provincial se entienda con el Sr. Gobernador, y acuerde con dicha autoridad lo que sea más conveniente y acertado para remediar las necesidades urgentes que se indican en dicha comunicación.

En virtud de oficio del Sr. Director del Hospicio de Leon, acerca de los acogidos externos que segun sus actas no se hallan bien cuidados por las personas que los tienen á su cargo; llamando la atención acerca de las obras que está ejecutando la Sociedad Electricista en el terreno por donde cruzan las aguas destinadas al establecimiento, y la conveniencia de abrir una puerta en el corral propiedad del Hospicio que dé acceso á la presa regadora con el objeto de que las acogidas hagan parte del lavado de la Casa, usó de la palabra el Sr. Almazara para rogar que la primera parte se hiciera extensiva al Hospicio de Astorga porque resultaba que algunos criadores daban tan mala educación á los niños que no conocían siquiera las primeras nociones, sin enseñarles cosa útil que pudiera serles provechosa á la emancipación, y que cuando menos ha de exigirseles que los lleven á la escuela para que sepan leer y escribir.

El Sr. Alvarez, dijo, que su comunicación solo se concreta en este punto á que vuelvan á la Casa los que se encuentran en malas condiciones, porque de otra suerte no sería capaz el edificio para tanto acogido.

En su consecuencia quedó autorizada la Comisión provincial para resolver y decidir cuantas cuestiones surjan con motivo de la comunicación del Director del Hospicio, y acudir en cuanto á los extremos que comprende, lo que su celo le sugiera.

También quedó autorizada para resolver lo que proceda dentro del Reglamento, respecto de la instancia de D.<sup>a</sup> Jessa Goy, viuda de Ayo, pidiendo prórroga del socorro que disfruta.

Pedida y declarada la urgencia de la proposición del Sr. Canseco para que las 60 plazas del Asilo de Mendicidad se distribuyan á seis para cada partido judicial, y que si en alguno de éstos no hubiere aspirantes, no se provean las vacantes hasta que los haya con las condiciones establecidas, retiró el Sr. Morán la adición verbal formulada en la sesión del 12, y después de un ligero debate sostenido entre los Sres. Alvarez y Canseco, relativo á la forma en que hoy se provean las plazas, quedó aprobada en votación ordinaria dicha proposición.

Leída una carta dirigida por la Asociación constituida en esta capital con el nombre de *La Juventud Unida*, poniendo á disposición de la Diputación provincial las sumas que ha reunido para socorro de los pueblos de la montaña é indicando que conforme á su Reglamento, ha de tener en su día alguno de sus miembros intervención, usó de la palabra el Sr. Morán para declarar el pensamiento de los jóvenes que se limitaba á concederles el derecho de acompañar á la Comisión repartidora, sin intervenir en sus actos, ni en nada que pudiera significar fiscalización.

El Sr. Almazara, dijo, que en cuanto á la distribución ya se había acordado por quien debía hacerse, y á eso habia que atenerse.

El Sr. Rodriguez Vazquez manifestó que tal particular no obstaba para aceptar gustosos la cooperación de los jóvenes, y los fondos que habían recaudado, por más que la distribución se hiciera en la forma resuelta.

En votación ordinaria se acordó contestar á la sociedad comunicante que la Diputación ha visto con agrado su ofrecimiento, y que se recibirá el importe de la suscripción en la Caja provincial, si bien en la distribución ó destino de los recursos, no puede admitirse otra intervención que la ya acordada por la Corporación anteriormente.

Quedó autorizada la Comisión provincial para gestionar cerca del Patronato del Hospital, y del Ayuntamiento de Leon, á fin de conseguir alguna economía en el precio de las estancias, por lo que se refiere á las que la provincia costea.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la presente reunión mensual, lo que se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador, y se levantó la sesión.

Leon 13 de Noviembre de 1888.—  
El Secretario, Leopoldo Garcia.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de  
Almanza.*

En los días 27 y 28 del mes de la fecha tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del actual ejercicio, advirtiendo á los contribuyentes, que en el mismo, se cobrarán las cuotas anuales, segundo y último plazo de las semestrales y segundo de las trimestrales. Estando abierta la cobranza de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en los días arriba expresados y en el local que el anterior trimestre.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio á los fines oportunos.

Almanza 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Félix Melon.—Por órden, Secretario, Juan Antonio Moleda.

D. Pablo Teijón Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago saber: que el recaudador de las contribuciones territorial é industrial de este término, para cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo próximo pasado, me participa para su anuncio al público que la recaudación de las expresadas contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, estará abierta en los primeros diez días de Diciembre venidero, á fin de que los contribuyentes que no hayan pagado sus cuotas puedan realizarlo sin recargo alguno, en la inteligencia, que una vez espirados los mencionados diez días, se librará certificación de los que resulten morosos para que la Administración subalterna del partido decreta el apremio procedente contra los mismos.

Trabadelo Noviembre 19 de 1888.—Pablo Teijón.

*Alcaldía constitucional de  
Sancedo.*

Las cuentas municipales de 1886-87 y 1887-88, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á fin de que los vecinos puedan examinarlas y aducir por escrito las observaciones que crean convenientes las cuales serán comunicadas á la Junta municipal.

Sancedo 19 Noviembre de 1888.—El Alcalde, Bonuando Reno.

*Alcaldía constitucional de  
Santa María de Ordás.*

La Junta de ayuntamientos que pre-

sido en virtud de las facultadas que le concede el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á los efectos del mismo, ha acordado reclamar de todos los contribuyentes por territorial, vecinos y forasteros que posean fincas en este término, relaciones juradas de las mismas con expresión de su clase, cabida y linderos, señalando para su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento el plazo de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo entendido que los contribuyentes que no faciliten los datos expresados, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Santa María de Ordás á 15 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Hospital de Órigo.*

Segun sesión celebrada con fecha 5 del corriente, la corporación que tengo la honra de presidir, acordó dar impulso al mercado de la villa de Hospital de Órigo, dándole á conocer por todos los medios posibles, el que se viene celebrando los domingos y que empezará á regir desde el día 2 del próximo Diciembre, cuenta con la especial ventaja de no cobrarse á nadie puesto ni derecho alguno, es punto céntrico de la Rivera de Órigo donde existe el puente del mismo nombre y estar la villa cruzada por dos carreteras, teniendo muy próxima la estación del ferro-carril, donde los compradores de granos pueden embarcarse inmediatamente, y por último cuenta con la no despreciable ventaja de la fábrica de harinas (Villablance) de D. Tomás Rubio, vecino de Astorga, donde los vendedores de granos si no tienen venta en el mercado, dicho señor se encarga de tomarlos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento.

Hospital de Órigo 21 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Fernando Dominguez.

## JUZGADOS.

D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instrucción de este partido de Riaño.

Por el presente hago saber: que no habiéndose presentado licitador en los subastas celebradas en los días 1.º de Agosto y 19 de Setiembre últimos se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo y en conformidad á lo que dispone el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil y como de la propiedad de Hermene-

gildo Gonzalez Tegerina, vecino de Villalmonste, para pago de costas que es en deber de la causa que se le siguió por hurto de un chopo los bienes siguientes:

- 1.º Un escaño vialjo.
- 2.º Un arca vieja.
- 3.º La mitad de la casa donde

habita el Hermenegildo Gonzalez, sita en el casco del pueblo de Villalmonste y calle del Canton, que se compone de cocina, bodega, sala y alcoba, cubierta de teja y linde O. otra de José Fernandez, M. con casa de María Alende, P. y N. con calles públicas y mide una superficie de 8 metros de latitud por 7 de longitud y tiene una cuarta parte de viorja á la parte del P. que mide 3 metros de latitud por 5 de longitud tambien sujeta de teja.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir á la sala de Audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de Renedo el día 20 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana en donde tendrá lugar dicha subasta, advirtiéndose que de las fincas objeto del remate no se ha presentado título de propiedad alguno, constando solo las diligencias de embargo practicadas con las que los licitadores deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Riaño á 15 de Noviembre de 1888.—Adolfo Suarez.—Por su mandado, José Reyero.

*Cédula de citación.*

El Sr. D. Vicente Tezanos Ortiz, Juez de instrucción accidental de este partido de Sahagun, por resolución de esta fecha dictada en el sumario instruido en averiguación de las causas que produjeron el descarrilamiento del tren correo de Madrid número 411 del día 20 de Octubre último, en el kilómetro 82 de la línea de Palencia á la Coruña; ha dispuesto se cite por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los testigos y perjudicados D. Ramon Carracedo y D. Mateo Martinez, que se dice son vecinos de Leon y Abraneda respectivamente para que bajo la multa de 25 pesetas comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez dias con objeto de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles como ofendidos, las acciones del procedimiento.

Y para su inserción en dicho BOLETIN, espido en cumplimiento de lo mandado, la presente cédula original que firmo en Sahagun á diez y siete de Noviembre de mil ochocien-

tos ochenta y ocho.—El Secretario, Matias Garcia.

D. José Gutierrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de Laguna Dalga.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Laguna Dalga á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor D. Simon Trapote Martinez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Bernardo Cabero Mayo, y como demandado Isidoro Casado Canto, vecinos de Laguna Dalga, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de éars á aquel de ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos que le reclama procedentes de las contribuciones municipales de los años económicos de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho, mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, de cuyos periodos fué recaudador el demandante.

Fallo: que debo de condenar y condono al demandado Isidoro Casado Canto, á que á término de la ley pague al actor Bernardo Cabero Mayo, la suma de cien pesetas en vez de las ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos que le reclama, con mas las costas y gastos del juicio. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes por la rebeldía del demandado se publicará en los estrados de este Juzgado y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Simon Trapote.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Simon Trapote Martinez, Juez municipal de este distrito hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, Laguna Dalga trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Gutierrez, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Laguna Dalga quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Gutierrez.—V.º B.º: Simon Trapote.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En término de Villaranta se vende el molino harinero denominado del Hospital; tiene dos piedras, Himpia, cernido y pesquera y no le falta agua en todo el año por ser la primera presa; buena casa con piso alto y bajo, una magnífica cuadra y dos prados contiguos de unas once hectáreas, con buen arbolado de chopo y nogal.

El que quiera tratar en su ajuste véase con D. Teriblo Valverde, vecino de Mansilla de las Mulas.

Papeles pintados para decorar habitaciones.—CASA DE MINON.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputación provincial

Juan Alonso Cardaño  
Benito Rueda  
Fernando Diaz  
Modesto Gutierrez  
Gabriel Alajz  
Mannel Prieto  
Justo Gonzalez  
Telesforo de la Puente

*Seccion de Valerías del Camino.*

Agapito Fidalgo Valbuena  
Mateo Ramos Gonzalez  
Andrés Nicolás Alonso  
Teodoro Fernandez Garcia  
Marcelino Garcia Garcia  
Jerónimo Leon Fierro  
Gabriel Leon Gonzalez  
Bartolomé Leon Fierro  
Pedro Cañon Garcia  
Claudio Garcia Cañon  
Simon Cañon Garcia  
Apolinar Casado Santos  
Gabriel Benito Fierro  
Andrés Gutierrez Perez  
Juan Alvarez Diez  
Blas Gutierrez Cubillas  
Rafael Gutierrez Cubillas  
Laureano Moreno Aller  
Casimiro Cubillas Fierro  
Gregorio Gutierrez Santos  
Valentin Garcia Garcia  
Fausto Gutierrez Gutierrez  
Tirso Gutierrez Perez  
Andrés Fierro Gutierrez  
Joaquin Gutierrez Nicolás  
Dionisio Rodriguez Alonso  
José Nicolás Gutierrez  
Manuel Fernandez Blanco  
Matias Nicolás Alonso  
Valentin Olivera Cañon  
Matias Olivera Garcia  
Mateo Gonzalez Fernandez  
Pantaleon Ramos Gutierrez  
Juan Gonzalez Guerrero  
Pablo Fierro Gutierrez  
Alejo Ramos Nicolás  
Juan Gutierrez Alonso  
Isidro Garcia Gonzalez  
Antonio Gutierrez Gonzalez  
Julian Gutierrez Blanco  
Basilio Cubillas Gonzalez  
Tirso Cañon Garcia  
Fabian Perez Nicolás  
Vicente Gonzalez Alonso  
Saturnino Escudero Cembranos  
Luciano Ordás Pellitero  
Bernardo Santos Alonso  
Raimundo Garcia Santos  
Dionisio Fernandez Santos  
Justo Leon Gonzalez  
Valentin Fernandez Martinez  
Blas Fernandez Santos  
Francisco Garcia Gonzalez  
José Gutierrez Cubillas  
Lorenzo Gonzalez Garcia  
Fernando Gonzalez Nicolás  
Marcelo Fernandez Santos  
Manuel Gutierrez Gonzalez  
Cosme Santos Alonso  
Francisco Garcia Gonzalez, mayor  
Manuel Gomez Fernandez  
Valerio Gonzalez Alonso  
Ambrosio Leon Alonso  
Marcelo Gonzalez Garcia  
Cristóbal Blanco Alonso  
Miguel Gutierrez Diez  
Eugenio Gutierrez Gutierrez  
Valerio Alonso Gutierrez  
Matias Fernandez Nicolás  
Vicente Fernandez Gutierrez  
Valentin Gutierrez Gonzalez  
José Gonzalez Gonzalez  
Martin Gutierrez Nicolás  
Pascual Gutierrez Cubillas  
Francisco Gutierrez Gutierrez  
Leandro Gutierrez Gonzalez  
Isidoro Santos Mufiz  
Santiago Santos Alonso  
Tomás Gonzalez Alonso  
Alonso Cañon Gutierrez  
Tomás Gutierrez Cubillas

Rosendo Gutierrez Nicolás  
Mateo Nicolás Santos  
Mariano Alvarez Gonzalez  
Valentin Gutierrez Fernandez  
Carlos Leon Alonso  
Joaquin Cubillas Fierro  
Jerónimo Garcia Fernandez  
Angel Leon Fernandez  
José Fernandez Perez  
Isidoro Nicolás Crespo  
Roando Cañon Soto  
Juan Gonzalez Fernandez  
Lorenzo Santos Fernandez  
Juan Santos Crespo  
Mariano Garcia Santos  
Julian Gutierrez Cubillas  
Isidoro Garcia Santos  
Juan Fernandez Crespo  
Gabriel Carral Fernandez  
Francisco Lopez Santos  
Lázaro Santos Fernandez  
José Fernandez Martinez  
Mmuel Fernandez Martinez  
Pedro Diez Alonso  
Valentin Lopez Santos  
Santiago Fernandez Alonso  
Rafael Fernandez Martinez  
Cayetano Gutierrez Perez  
Atiliano Fernandez Gutierrez  
Juan Crespo Alvarez  
Mauricio Perez Nicolás  
Francisco Olivera Diez  
Servando Fernandez Jabares  
Joaquin Garcia Blanco  
Salvador Alonso Suarez  
Pedro Canal Garcia  
Santiago Crespo Cabezas  
Manuel Perez Santos  
Francisco Gonzalez Fernandez  
Nicolás Santos Fernandez  
Blas Soto Garcia  
Julian Garcia Casado  
Baltasar Garcia Fierro  
Alejandro Fernandez Cañon  
Vicente Perez Nicolás  
Bonifacio Lavandera Mata  
Felipe Crespo Santos  
Enrique Santos Lopez  
José Crespo Diez  
Domingo Garcia Lopez  
Agustin Casado Santos  
Tomás Fernandez Alonso  
Santiago Perez Santos  
Bernardo Canal Diez  
José Perez Santos  
Eugenio Cañon Hidalgo  
Felipe Gutierrez Gutierrez  
Francisco Fernandez Crespo  
Sebastian Perez Nicolás  
Alejandro Hidalgo Gonzalez  
Froilán Fernandez Conrado  
Angel Perez Lopez  
Tomás Garcia Garcia  
Jacinto Fernandez Perez  
Nicolás Santos Cañon  
José Casado Fierro  
Manuel Garcia Suarez  
Lucas Fernandez Garcia  
Blas Garcia Garcia  
José Ramos Santos  
Valentin Olivera Garcia  
Esteban Ramos Celada  
Angel Gutierrez Santos  
Melchor Gutierrez Blanco  
Aniceto Fernandez Ramos  
Isidoro Garcia Garcia  
Antonio Ramos Gonzalez  
Lorenzo Carrizo Vidal  
Simon Canal Rodriguez  
Mannel Casado Blanco  
Diego Hidalgo Gonzalez  
Pedro Fernandez Alonso  
Isidoro Leon Fierro  
Luis Franco Vidal  
Tomás Garcia Martinez  
Cecilio Alonso Gutierrez  
Simon Garcia Blanco  
Vicente Nicolás Gonzalez  
Tomás Alonso Soto  
Fausto Santos Santos  
Buena Ventura Alonso

Juan Canal Diez  
Toribio Garcia Garcia  
Agustin Lopez Nicolás  
Vicente Soto Blanco  
Santiago Soto Blanco  
Tiburcio Gutierrez Fernandez  
Juan Casado Cañon  
Cipriano Gonzalez Alonso  
Miguel Alonso Soto  
Juan Soto Garcia  
Bonifacio Soto Garcia  
Francisco Santos Garcia  
Fausto Fernandez Santos  
Matias Fernandez Pacios  
Rosendo Soto Fernandez  
Celestino del Barrio Bernardo  
Fernando Fernandez Gutierrez  
Cipriano Ramos Perez  
Jerónimo Santos Garcia  
Felipe Garcia Soto  
Domingo Vidal Martinez  
Gabriel Blanco Alonso  
Fabian Garcia Garcia  
Angel Ramos Garcia  
Luis Soto Nicolás  
Bernardo Fernandez Gonzalez  
Nicolás Fernandez Gutierrez  
Jacinto Fernandez Alonso  
Miguel Alonso Soto  
José Gonzalez Nicolás  
Bernardo Hidalgo Gonzalez  
Nicolás Garcia Garcia  
Lucas Soto Nicolás  
Cipriano Gutierrez Gutierrez  
Silvestre Garcia Blanco  
Lorenzo Lopez Nicolás  
Fernando Gonzalez Nicolás  
Manuel Garcia Ramos  
Melchor Garcia Blanco  
Romualdo Fernandez Rodriguez  
Santos Garcia Garcia  
Martin Casado Blanco  
Esteban Gutierrez Perez  
Benito Blanco Alonso  
Martin Nicolás Alonso  
Santos Gutierrez Alonso  
Mateo Ramos Gonzalez  
Manuel Rodriguez Perez  
Antonio Blanco Ramos  
Andrés Fernandez Perez  
Francisco Garcia Blanco  
Miguel Lanzas Pacios  
Basilio Lopez Blanco  
Miguel Fernandez Alonso  
Vicente Santos Garcia  
Bernardo Santos Gutierrez  
Iguacio Garcia Garcia  
Marcos Rodriguez Alonso  
Agustin Perez Santos

*Seccion de Vegas de Infanzones*

Francisco Gonzalez Fernandez  
Julian Martinez  
Pedro Lopez  
Santiago Vega  
Vicente Rey  
Mannel Fernandez  
Matias Lopez  
Francisco Alvarez Alvarez  
Gabriel Rey  
Agustin Rodriguez  
Inocencio Fidalgo  
Manuel Gonzalez, menor  
Ignacio Garcia  
Isidoro Santos  
Manuel Garcia Santos  
Manuel Rey  
José Rodriguez  
Francisco Garcia Crespo  
Marcel Santos  
Ambrosio Gonzalez  
Julian Garcia  
Bonifacio Torre  
Francisco Martinez Lopez  
Angel Cristiano  
Pedro Cristiano  
Ignacio Garcia  
Manuel Garcia Rodriguez  
Cipriano Rodriguez  
Justo Soto  
Ceferino Garcia

Froilán Fernandez Vega  
Miguel Santos  
José Rueda  
Juan Naves  
Santiago Garcia Garcia  
Jacinto Fernandez  
Bonifacio Martinez  
Cayetano Gonzalez  
Manuel Rodriguez  
Tomás Lorenzana  
Cristóbal Palouino  
Bartolomé Santos  
Francisco Estébanez  
Juan Rodriguez  
Gerónimo Nava  
Eugenio Alonso Soto  
Felipe Yaquez  
Gregorio Garcia Gonzalez  
Juan Vega Soto  
Juan Martinez  
José Francisco Fernandez  
Isidoro Santos  
José Alvarez Alvarez  
Esteban Vega Fernandez  
Angel Anton  
Antonio Vega  
Samos Lopez  
Gregorio Gonzalez  
Nicolás Alvarez  
Pedro Alvarez Soto  
Salvador Nava  
Matias Lopez  
Buena Ventura Campano  
Isidoro Rodriguez  
Rafael Fernandez  
Isidro Alvarez  
Julian Gonzalez  
Santiago Riego  
Manuel Gordon  
Lorenzo Garcia  
Angel Soto  
Mauricio Soto  
Cayetano Lemazares  
Benito Lopez  
Juan Gonzalez  
Manuel Gonzalez  
Iguacio Santos  
Francisco Garcia Iban  
Samos Lopez Vega  
Isidro Andrés  
Cástor Garcia  
Pedro Garcia Arada  
Luis Vega  
José Gonzalez  
José Barrio  
José Lopez  
José Alonso  
Froilán Fernandez Santos  
Tomás Fernandez  
Francisco Garcia Lorenzana  
Mannel Centeno  
Hernenegildo Vega  
Marcelo Fernandez  
Manuel Cristiano  
Pedro Lorenzana  
Bonifacio Alvarez  
Justo Gonzalez  
Matias Garcia Soto  
Pablo Campano  
Juan Lopez  
Angel Lopez  
Andrés Lorenzana  
Andrés Santos  
Ramon Gonzalez Yaguez  
Felipe Garcia Lorenzana

*Seccion de Vegas del Condado.*

Francisco Jalon Florez  
Joaquin Verduras Viejo  
Roque Acebedo Corral  
Miguel Ordás Fernandez  
Paulino Morán Reyero  
Bernardo Cuenya Castañon  
Antonio Robles Sanchez  
Mannel Diez Llamazares  
Tomás Fidalgo Fernandez  
Joaquin Gutierrez Córdoba  
Leonardo Robles Gonzalez  
Bernabé Fernandez Yaguez  
Fructuoso Suarez Gonzalez  
Francisco Garcia Gonzalez

Eugenio Gonzalez Rodriguez  
 Isidoro Robles Sanchez  
 Felix Martinez Escapa  
 Isidro Castro Fernandez  
 Andrés Gonzalez Robles  
 Eusebio Garcia  
 Juan Llamazares Gonzalez  
 Manuel Cueto Garcia  
 Vicente Viejo Gonzalez  
 Faustino Gonzalez Fernandez  
 José Garcia Tapia  
 Marcelino Fernandez Martinez  
 Juan Alvarez Alvarez  
 Manuel Ferreras Serrano  
 Policarpo Llamazares Mirantes  
 Fermín Nicolás Robles  
 Silverio Mirantes Castro  
 José Robles  
 Nicomedes Cueto Robles  
 Santos Llamazares Gonzalez  
 Nicolás Llamazares Vieira  
 Nicolás Gonzalez Fernandez  
 Jerónimo Robles Rebollo  
 Bernardo Rodriguez Mirantes  
 Domingo Gotino Gonzalez  
 Manuel Garcia Tascon  
 Timoteo Rodriguez  
 Romualdo Fernandez Ferreras  
 Pablo Rebollo Gonzalez  
 Juan Lopez Gutierrez  
 Pedro Alonso Mayo  
 Justo Quirós Rodriguez  
 Roque Puente Martinez  
 Victoriano Muñiz Robles  
 Fructuoso Valdesogo Viejo  
 Gaspar Serrano Valdesogo  
 Hilario Lopez Ferreras  
 Alejandro Puente Puente  
 Anacleto Viejo Rebollo  
 Juan Castro Llamazares  
 Tomás Llamazares Garcia  
 Pedro Rivero  
 Juan Manuel Morán  
 Bartolomé Fidalgo Diez  
 Melchor Robles Gonzalez  
 Felipe Castro Diez  
 Gregorio Garcia Gonzalez  
 Laureano Ferreras Peredo  
 Froilán Garcia Salas  
 Salustiano Diez  
 Fernando Reguera Sanchez  
 Juan Fernandez Alonso  
 Vicente Lopez Prieto  
 Agustín Gonzalez Alaez  
 Félix Robles Puente  
 Pedro Escobar Gonzalez  
 Francisco Castro Llamazares  
 Manuel Llamazares Llamazares  
 Gonzalo Campillo  
 Jacinto Robles Palanca  
 Melchor Robles Salas  
 Andrés Campos Ontañilla  
 Isidro Robles Llamazares  
 Rafael Robles Pozgo  
 Vicente Garcia Escobar  
 Angel Llamazares Viejo  
 José María Jaloa  
 Marcelino Martinez  
 Blas Gonzalez Lopez  
 Domingo Diez Llamazares  
 Isidro Puente Ordás  
 Casiano Campos  
 Francisco Gonzalez Robles  
 Agustín Lopez Rodriguez  
 Juan Puente Llamazares  
 Manuel Castro Llamazares  
 Patricio Llamazares Garcia  
 Anselmo Lopez Garcia  
 Cecilio Valduvico Robles  
 Tomás Lopez Hidalgo  
 José Martinez Fernandez  
 Pedro Lopez Garcia  
 Ceferino Garcia Valdesogo  
 Juan Gonzalez Cármenes  
 Francisco Lopez Fernandez  
 Blas Rodriguez Cachó  
 Indalecio Lopez Hidalgo  
 Santos Juarez Valbuena  
 Santos Diez Llamazares  
 Juan Garcia Serrano  
 Eugenio Blanco Llamazares

Pedro Lopez Garcia  
 Vicente Gonzalez Garcia  
 Hilario Lopez  
 Isidoro Fidalgo Rueda  
 Raimundo Gonzalez Gonzalez  
 Benito Gonzalez  
 Gregorio Ferreras Gonzalez  
 Faustino Redondo del Rio  
 Agustín Tapia Gonzalez  
 Cosme Rodriguez  
 Blas Mirantes Fuertes  
 Francisco Serrano Valdesogo  
 Gregorio Mirantes Fuertes  
 Jerónimo Garcia Diez  
 José Castro Alas  
 Angel Escobar Gonzalez  
 Benito Robles  
 Juan Robles Alaez  
 Toribio Blanco Gonzalez  
 Juan Aller Robles  
 Mauricio Martinez  
 Tomás de las Alas  
 Angel Fernandez Alonso  
 Gregorio Castro Gonzalez  
 Vicente Robles  
 Antonio Castro Garcia  
 Juan Lopez Castro  
 Eugenio Gonzalez Pastor  
 Mauricio Mateo Montalvo  
 Cruz Llamazares Garcia  
 Angel Sanchez Castro  
 Eusebio Ferreras Puente  
 Marcos Llamazares Robles  
 Angel Gonzalez Cármenes  
 Andrés Gonzalez Robles  
 Pedro Gonzalez Gonzalez  
 Antonio Robles Gutierrez  
 Manuel Gonzalez Fernandez  
 Bernardo Llamazares Alaez  
 Ambrosio Alvarez Hidalgo  
 Pascual Lopez Hidalgo  
 Ezequiel Robles Gonzalez  
 Manuel Fernandez Delgado  
 Andrés Garcia Gonzalez  
 Maximiano Conejo Barrios  
 Joaquín Lopez Fernandez  
 Esteban Castro Rodriguez  
 Martín Mirantes Castro  
 Tomás Mirantes Villapadierna  
 Francisco Gonzalez Garcia  
 José Laso Ruiz  
 Pío Fernandez Alonso  
 Isidro Fernandez Serrano  
 Miguel Llamazares Salas  
 Manuel Mendez Gonzalez  
 Tomás Serrano Fidalgo  
 Ambrosio Garcia Diez  
 José Gonzalez Fidalgo  
 Miguel Robles Diez  
 Joaquín Tapia Llamazares  
 Jerónimo Martinez Viejo  
 Benito Zotes Cuesta  
 Eusebio Llamazares Garcia  
 Jdefonso Castro  
 Agustín Torices  
 Froilán Robles Castro  
 Pascual Bardal Torices  
 Manuel Bardal Martinez  
 Faustino Rolles Solís  
 Wencosho Martinez Cueto  
 Amalio Robles Gonzalez  
 Bernardo Castro Robles  
 José Garcia Tascon  
 Domingo Llamazares Diez  
 Angel Rodriguez  
 Adriano Verduras Alvarez  
 José Nicolás Robles  
 Agustín Escobar Gonzalez  
 Pedro Fernandez Serrano  
 Ricardo Fernandez Garcia  
 Manuel Urdiales  
 Felipe Garcia y Garcia  
 Valerio Robles Escobar  
 Pedro Viejo Castro  
 Esteban Castro Alas  
 Iguacio Robles Sanchez  
 Esteban Hidalgo Robles  
 José Lopez Fernandez  
 Manuel Lopez Ferreras  
 Pedro Lopez Rebollo  
 Isidoro Alaez Robles

Froilán Gonzalez Diez  
 Gregorio Gonzalez Estébanez  
 Felipe Viejo  
 Francisco Gonzalez Cármenes  
 Miguel Robles Gonzalez  
 José Llamazares Florez  
 Gregorio Villa Sandoval  
 José Ferreras Pereda  
 Lucas Diez Bayon  
 Matias Sanchez Prieto  
 Vicente Garcia Puente  
 Miguel Castro Aller  
 Celestino Sanchez Prieto  
 Fernando Alvarez Fernandez  
 Ramon Gago Gutierrez  
 Modesto Gonzalez  
 Hilario Gonzalez Robles  
 Isidoro Gago Garcia  
 Juan Robles Gonzalez  
 Pablo Lopez Mirantes  
 Santos Mirantes Fuertes  
 Manuel Llamazares Valderas  
 Roque Serrano Diez  
 Manuel Rodriguez Tapia  
 Justo Robles Diez  
 Miguel Mateo Montalvo  
 Juan Diez Puente  
 Manuel Fidalgo Robles  
 Juan Fidalgo Blanco  
 Miguel Fidalgo Fidalgo  
 Gregorio Fernandez  
 Gijés Juarez  
 Nemesio Robles Gonzalez  
 Felipe Gonzalez Fernandez  
 José Martinez San Juan  
 Enrique Diez Llamazares  
 Dámaso Lopez  
 Ignacio Vello Ramos  
 Joaquín Díaz Juarez  
 Pedro Garcia Robles  
 Francisco Yugueros Tapia  
 Matias Ferreras Pereda  
 Romualdo Rodriguez Sanchez  
 Tomás Diez Gonzalez  
 Juan Diez Garcia  
 Manuel Castro Gonzalez  
 Ramiro Bardal Llamazares  
 Tomás Garcia Serrano  
 Andrés Castro Mirantes  
 Miguel de las Alas Fernandez  
 Pascual de las Alas  
 José Valduvico Robles  
 Pedro Alonso Cabello  
 Julian Morán Reyero  
 Pío Lopez Vicente  
 Victorio Somonte Sanchez  
 Pascual Ferreras Gonzalez  
 Domingo Castro Cuesta  
 Telmo Alonso Alonso  
 Marcelo Castro Aller  
 Juan Gonzalez Fernandez  
 Baltasar Llamazares Cueto  
 Miguel Gonzalez Gonzalez  
 Nicasio Villapadierna  
 Amalio Gonzalez Robles  
 Celedonio Ferreras Pereda  
 Eugenio Gonzalez Mirantes  
 Antonio Rodriguez Rebollo  
 Primitivo Valbuena Villapadierna  
 Francisco Llamazares  
 Manuel Gonzalez Mirantes  
 Baltasar Rodriguez  
 Pedro Rodriguez Castro  
 José Cármenes Lopez  
 Francisco Valbuena  
 Leonardo Llamazares Lopez  
 José Tomé Marcos  
 Mario Tomás Alaez  
 Matias Ferreras Pereda  
 Vicente Mirantes Villapadierna  
 José Gonzalez Fernandez  
 Bernardo Ferreras Pereda  
 Venancio Verduras Alvarez  
 Juan Viejo Garcia

*Sección de Villadangos*

Antonio Gonzalez Vieira  
 Pascual Vieira Villadangos  
 Manuel Gonzalez Pellitero  
 Benito Fuertes Badeso  
 Miguel Fernandez Garcia

Marcos Garcia Garcia  
 Calisto Fernandez Garcia  
 Alonso Delgado Roñau  
 Jacinto Gonzalez Vieira  
 Pablo Nistal Nistal  
 José Barrioluengo Martínez  
 Jacinto Villadangos Gonzalez  
 Domingo Vieira Gonzalez  
 Francisco Villadangos Gonzalez  
 José María Fernandez Garcia  
 Venancio Fernandez Garcia  
 Felipe Garcia Garcia  
 Miguel Garcia Fernandez  
 Pedro Fernandez Garcia  
 Tomás Fernandez Garcia  
 Agustín Fernandez Muñiz  
 Cayetano Ramos Mangarín  
 Valentín Barrioluengo Vieira  
 Domingo Pellitero Gonzalez  
 Manuel Fuertes Perez  
 Blas Ballesteros Fuertes  
 Enrique Prieto Carreño  
 Juan Fernandez Franco  
 Miguel Sanchez del Burgo  
 Ambrosio Gonzalez Fuertes  
 Francisco Fernandez Fuertes  
 Bernardino Garcia Parrado  
 Ambrosio Ballesteros Fuertes  
 Mateo Blanco Villadango  
 Felipe Juan Garcia  
 Antonio Gonzalez Vidal  
 Tiburcio Fernandez Villadangos  
 Miguel Gonzalez Vieira  
 Antonio Toral Beneitez  
 Leonardo Fernandez Martinez  
 Fabian Gonzalez Garcia  
 Inocencio Vieira Gonzalez  
 Francisco Diez y Diez  
 Vicente Prieto Carreño  
 Pedro Gonzalez Fernandez  
 Ignacio Fernandez Garcia  
 Francisco Fernandez Garcia  
 Francisco las Mutas Alonso  
 Leonardo Delgado Toral  
 Mateo Fuertes Delgado  
 Angel Garcia Delgado  
 Gregorio del Burgo Rodriguez  
 Jerónimo Fuertes Perez  
 Marcos Fuertes Perez  
 Domingo Argüello Diez  
 Matias Villadangos Rodriguez  
 Esteban Fuertes Sanchez  
 Manuel Perez Gonzalez  
 Francisco Fuertes Delgado  
 Matias Gonzalez Garcia  
 Rafael Fernandez Martinez  
 Gregorio Molew Delgado  
 Baltasar Martinez Perez  
 Miguel Gomez Fuertes  
 Santiago Barrioluengo Beneitez  
 Esteban Fuertes Rodriguez  
 Ambrosio Rodriguez Hidalgo  
 Domingo Santos Gonzalez  
 Julian Ordás Gonzalez  
 Andrés Perez Villadango  
 Miguel Fuertes Gonzalez  
 Calisto Delgado Rodriguez  
 Lucas Rodriguez Martinez  
 Manuel Fuertes de la Iglesia  
 Tomás Beneitez Sanchez  
 Antonio Rodriguez Fuertes  
 Miguel Fuertes Perez  
 Eustaquio Garcia Rodriguez  
 Feliciano Rey Perez  
 Antonio Garcia Sanchez  
 Santiago Fuertes Delgado  
 Manuel Gonzalez Rodriguez  
 Andrés Gomez Fuertes  
 Blas Fuertes Ramos  
 Victoriano Fuertes de la Iglesia  
 Francisco Juan Fernandez  
 José Delgado Villadangos  
 Santos Gonzalez del Prado  
 Patricio Gomez Sanmillan  
 Manuel Garcia Fernandez  
 Antonio Sanchez Gonzalez  
 Lucas Sanchez Gonzalez  
 Bartolomé Alegre Garcia  
 Tomás del Caño Garcia  
 Isidoro Badeso Villadangos  
 Diego Colado de la Mata

Agustin Sanchez Gonzalez  
 Francisco Barriolungo Gonzalez  
 Lorenzo Villadangos Sanchez  
 Deogracias Martinez Alonso  
 Pedro Lopez Hidalgo  
 Marcos Rodriguez Perez  
 Simon Pellitero Benitez  
 Felipe Fernandez Garcia  
 Hilario Fernandez del Prado  
 Alonso Sanchez del Bargo  
 Julian Gonzalez Alonso  
 Gregorio Gonzalez Ferrero  
 Angel Fuertes Perez  
 Andrés Fuertes Badeso  
 Antonio Garcia Perez  
 Tomás Garcia Perez  
 Santiago Garcia Sanchez  
 Lorenzo Fernandez Garcia  
 Juan Toral Benitez  
 Raimundo Ballesteros Fuertes  
 Vicente Fernandez Martinez  
 Blas Fernandez  
 Juan Fernandez Garcia  
 Pablo Fernandez Garcia  
 Laureano Fernandez Garcia  
 Juan Fernandez Muñiz  
 José Villadangos Gonzalez  
 Lorenzo Gonzalez Perez  
 Tomás Carrizo Perez  
 Leandro Fuertes Perez  
 Julian Toral Benitez  
 Pablo Toral Gonzalez  
 José Alonso Gonzalez  
 Felipe Gonzalez Posada  
 Juan Fernandez Garcia  
 José Fernandez Garcia  
 Andrés Fernandez Garcia  
 Francisco Fernandez Garcia  
 Gabino Fernandez Garcia  
 Melchor Villadangos Gonzalez  
 Hilario Badeso Colado  
 Antonio Chamorro Rodriguez  
 Celestino Perez Ballesteros  
 Luis Barrera Garcia  
 Faustino Fernandez Garcia  
 Bernardo Gonzalez Martinez  
 Antonio Honrado Barriolungo  
 Santiago Garcia Parrado

*Seccion de Villaquilambre.*

Marcelino Robles Rodriguez  
 Lino Alonso  
 Bruno Alvarez  
 Manuel Garcia Sanchez  
 Gregorio Florez Alvarez  
 Juan Diez Marcos  
 Blas Mendez  
 Paulino de Robles  
 Simon Gonzalez  
 Wenceslao Riega  
 Francisco Fernandez Valle  
 Pedro Delgado  
 Agustin Robles  
 Juan Garcia Fernandez  
 Toribio Fernandez  
 Eulogio de Robles  
 Domingo Sanchez  
 Julian Blanco  
 Francisco de Robles  
 Sebastian Nicolás  
 Benito Gonzalez  
 Francisco Bayon  
 Isidoro Fernandez Valle  
 Lucas Mendez  
 Ignacio Florez  
 Tomás Fernandez  
 Benito Blanco  
 Domingo Lopez Fernandez  
 Pedro Suarez  
 Ciriaco Martinez Sacristan  
 Angel Muñoz y Muñoz  
 Marcelina Centeno  
 Froilán Mendez  
 José Mendez Gutierrez  
 Eugenio Novoa  
 Carlos Florez  
 Bernardino Florez  
 Casimiro Suarez  
 Cosme de Robles  
 Agustin Rodriguez  
 Vicente de Robles

Paulino Fernandez  
 Lázaro Alvarez  
 Pedro Fernandez Vega  
 Esteban Gonzalez  
 Rafael Fernandez  
 Benito Mendez Balbuena  
 Diego Alvarez  
 Juan Alvarez  
 José Balbuena  
 Patricio de Robles  
 Manuel Florez  
 Casimiro Mendez y Mendez  
 Francisco Alonso  
 Joaquin Alcoba  
 Fulgencio Fernandez  
 Lucas Florez  
 Manuel Alvarez  
 Julian Alvarez  
 Julian Gonzalez  
 Casimiro Mendez Balbuena  
 Pablo Almuzara  
 Juan Balbuena  
 Tomás Mendez Bandera  
 Carlos Garcia  
 Pedro Florez  
 Antonio Perez  
 Ricardo Mendez  
 Marcos Balbuena Lopez  
 Bernardino de Robles  
 Angel Valdés  
 Francisco Mendez  
 Carlos Perez  
 Francisco Blanco  
 Nicolás Soto  
 Ramon Fernandez  
 Pablo de Robles Fernandez  
 José Olaiz  
 Bonifacio Perez  
 Agustin Alvarez  
 Tirso Fernandez  
 Marcos Fernandez  
 Emeterio Fernandez  
 Manuel Lopez Mendez  
 Félix de Robles  
 Buenaventura Fuertes  
 Joaquin Puertas  
 Antonio Alonso  
 Silvestre Valle Tejerina  
 Alonso Valle Garcia  
 Juan Rodriguez  
 Norberto Perez  
 Raimundo Ramos  
 Basilio Gil  
 Tomás Ramos  
 Marcelino Viñuela  
 Enrique Diez  
 Juan Garcia Ramos  
 Juan Robles  
 Alejo Blanco  
 Juan Perez  
 Juan Fernandez  
 José Robles Alvarez  
 Isidoro Diez  
 Antonio de Celis  
 Manuel Lopez  
 Claudio Villafañe  
 José Fernandez  
 Faustino Fernandez  
 Antonio Gonzalez  
 Narciso Diez  
 Vicente Garcia Gutierrez  
 Lázaro Blanco  
 Genaro Ordoñez  
 Francisco Fernandez Dominguez  
 Fausto Fernandez Ordoñez  
 Toribio Aller  
 Torcuato Fernandez  
 Pedro Fernandez  
 Pablo Lopez  
 Juan Bayon  
 Luis Villaverde  
 Bernardo Fernandez  
 Celestino de Robles  
 Hermenegildo Bernardo  
 Agustin Perez  
 Agustina Villaverde  
 Bernabé Fernandez  
 Juan Blanco Valle  
 Félix Alvarez Blanco  
 Prudencia Alcoba  
 Félix Suarez

Santiago Garcia  
 Pedro Garcia  
 José Blanco  
 Antonio Ramos  
 Bonifacio Villaverde  
 Valentin Blanco  
 Blas Fernandez  
 Lázaro Diez  
 Ramon de Celis  
 Gregorio Leon  
 Celestino Balbuena  
 Luis Lopez Mendez  
 Gerónimo Balbuena  
 Bernardo Balbuena  
 Manuel Leon  
 Leon Blanco  
 Miguel Sanchez  
 Lorenzo Mendez  
 José Blanco Garcia  
 Fausto Sanchez Garcia  
 Fausto Valle Rebollo  
 Vicente Balbuena  
 Manuel Sanchez  
 Vicente Fernandez  
 Francisco Ordoñez  
 Esteban Garcia  
 Santiago Garcia Valle  
 Juan Garcia Tejerina  
 Antonio Blanco  
 Angel Valle  
 Juan Sanchez  
 Isidoro Sanchez Alonso  
 Manuel Garcia Llanos  
 Hilario Crespo  
 Pascual Diez  
 Bernardo Alonso  
 Andrés Arias  
 Antonio Diaz  
 Juan Garcia Valle  
 Luciano Blanco  
 Manuel Fernandez  
 Manuel Suarez  
 Vicente Ramos  
 Matias Garcia Fernandez  
 Matias Garcia y Garcia  
 José Toledo  
 Rafael Fernandez y Fernandez  
 Baldomero Mendez  
 Pascual Mendez  
 Hilario Blanco  
 Basilio Fernandez  
 Bernardo Garcia  
 Diego de Robles  
 Tomás Juarez  
 Valentin Fernandez  
 Isidoro Garcia  
 Coferino Mendez  
 Santiago Fernandez  
 Julian Garcia Perez  
 Julian Perez Ordoñez  
 Victoriano Lopez  
 Paulino Garcia  
 Manuel Canseco Bayon  
 Andrés Fernandez  
 Gerónimo Lopez  
 Antonio Villaverde  
 Bernabé Valle  
 Francisco Fernandez Garcia  
 Angel Ordoñez  
 Froilán Balbuena  
 Bartolomé Fernandez  
 Rosendo Escaciano  
 Hermenegildo Fernandez  
 Manuel Bayon  
 Manuel Ordoñez Robles  
 Antonio Sotorrio  
 José Ordoñez  
 Lorenzo Boñar  
 Antonio Ordoñez  
 Alonso Ordoñez  
 Francisco Ordoñez  
 Bernardo Rodriguez  
 Julian de Celis  
 Ricardo Ordoñez  
 Antonio Alvarez  
 Miguel Balbuena  
 Jerónimo Diez Balbuena  
 Venancio Diez  
 Isidoro Ordoñez Gutierrez  
 Benito Ordoñez  
 Manuel de Celis

Jerónimo Garcia  
 Florentino Suarez  
 Antonio de Robles Viñuela  
 Santiago Iglesias  
 Ramon Ordoñez  
 Mateo Juarez  
 Miguel Fernandez  
 Roque Leon  
 Sebastian Fernandez  
 José Valle Rebollo  
 Julian Garcia Sanchez  
 Tomás de Celis  
 Manuel Robles  
 Ambrosio Perez  
 Lorenzo Fernandez Soto  
 Tomás Garcia  
 José Leon  
 Toribio Ordás  
 Isidro Mendez Llamazares  
 Julian Perez Blanco

*Seccion de Villaturie*

Andrés Gutierrez  
 Esteban Rodriguez  
 Mariano Martinez  
 Daniel Fernandez  
 Juan Martinez  
 Miguel Perbejo  
 Matias de Aller  
 Andrés Cerrudo  
 Santiago Serrano  
 Felipe Iban  
 Justo Serrano  
 Manuel Salas  
 Gaspar Alonso  
 Antonio Gutierrez  
 José Alvarez  
 Elias Francisco  
 Santiago de Aller  
 Pablo de Castro  
 Cayetano Perez  
 Miguel Cristiano  
 Agustin Llamazares  
 Julian de Aller  
 Lorenzo Perez Rodriguez  
 Agustin Martinez  
 Benito Benavides  
 Mariano Muñoz  
 Justo Martinez  
 Hilario Iban  
 Narciso Martinez  
 Isidoro Iban  
 Juan Martinez Iban  
 Luis de Castro  
 Santiago Martinez  
 Juan Fernandez  
 José Iban  
 Alejandro Gonzalez  
 Manuel Gonzalez  
 Domingo de Castro  
 Ignacio de Castro  
 Isidro Muñoz  
 Bartolomé Alvarez  
 Simon Iban  
 Teodoro Llamazares  
 Ezequiel Martinez  
 Francisco Martinez Caños  
 Rafael Francisco  
 Silvestre Martinez  
 José Lorenzana  
 Ramon Perez  
 Apolinario Martinez  
 Martin Montalvo  
 Benito Martinez  
 Manuel Serrano  
 Santiago Garcia  
 Antolin Redondo  
 Isidoro Cordor  
 José Francisco  
 Miguel Llamazares Iban  
 Gregorio Llamazares  
 Toribio Muñoz  
 Luciano Manga  
 Saturnino Perez  
 Isidro Alvarez  
 Diego Alvarez  
 Angel de Castro  
 Francisco Martinez  
 Salvador Caños  
 Andrés Ferrero  
 Miguel Alonso

Santiago Gutierrez  
 Fernando Martinez  
 Manuel Alcoba  
 Gaspar Garcia  
 Julian Garcia  
 Mariano Francisco  
 Tirso Francisco  
 Isidoro Rodriguez  
 Gervasio Gonzalez  
 Matias Martinez  
 Gaspar Gonzalez  
 Francisco Garcia  
 José Fernandez  
 Manuel Robles  
 Laureano Lorenzana  
 Matias Montalvo  
 Julian Perez  
 Luis Alonso  
 Telesforo Benavides  
 Casimiro Benavides  
 Isidro Alonso  
 Simon Sacristan  
 Paulino Santamarta  
 Pedro Llamazares  
 Felipe Alonso  
 Hilario Martinez  
 Pablo Lopez  
 Esteban Perez  
 Mignel Robles  
 Antonio Montalvo  
 Mauricio Rodriguez  
 Joaquin Fernandez Alonso  
 Manuel Alonso  
 Francisco Perez  
 Tirso Alvarez  
 Mignel Rodriguez  
 Genaro Perez  
 Braulio Martinez  
 Pedro Perez  
 Isidoro Redondo  
 Juan Cañas  
 Félix Torres  
 Santiago Martinez  
 Juan Gonzalez  
 José Garcia  
 Isidro Gonzalez  
 Vicente Alonso  
 Martin Alvarez  
 Francisco Perez  
 Lorenzo Garcia  
 Manuel Gutierrez  
 Andrés Garcia  
 Manuel Redondo  
 Felipe Llamazares  
 Luis Rodriguez  
 Victorio Llamazares  
 Pedro Cañas  
 Agapito Llamazares  
 Degracias Manga  
 Isidro Muñiz  
 Antonio Robles  
 Pedro Martinez  
 Claudio Perez  
 Nicolás Sandavsi  
 Pedro Andres  
 Serapio Perez  
 Melchor Blanco  
 Manuel Fernandez  
 Castor Rodriguez  
 Manuel Presa  
 Juan Antonio Vega  
 Salvador Pertejo  
 Isidoro Martinez  
 Marcelo Blanco  
 José Valco  
 Bonifacio Redondo  
 Juan Blanco  
 Marcelo Robles  
 Juan Cristiano  
 Andrés Ferrero  
 Francisco Blanco  
 Isidro Santos  
 Martin Presa  
 Gaspar Blanco  
 Manuel Blanco  
 Francisco Mateos  
 Tomás Gonzalez  
 Francisco Benavides  
 Lázaro Rodriguez  
 Pedro Benavides  
 Isidro Blanco

Ramon Manga  
 Manuel Benavides  
 Anselmo Martinez  
 Joaquin Fernandez  
 Benito Valdés  
 Vidal Garcia  
 Cayetano Aller  
 Miguel Martinez  
 José Cardo  
 Pascual Lopez  
 Benito Martinez  
 Gregorio Justel  
 Ignacio Llamazares  
 Benito Ramos  
 Santos Llamazares  
 Patricio Muñiz  
 Sebastian Francisco  
 Antonio Santos  
 Marcelo Lorente  
 Mateo Muñiz  
 Simon Rodriguez  
 Silvestre Sierra  
 Hipólito Carrero  
 Francisco Martinez Perez  
 Jacinto Cañas  
 Juan Santos  
 Francisco Rodriguez  
 Gabriel Rodriguez  
 Esteban Gonzalez  
 Leon Francisco  
 Felipe Suarez  
 José Garcia  
 Remigio Martinez  
 Manuel Garcia  
 Joaquin Llamazares  
 Luis Feo  
 Marcelo Llamazares  
 Fernando Garcia  
 Teodoro Redondo  
 Isidoro Blanco  
 Celestino Redondo  
 Pablo Iban  
 Bernardo Martinez  
 Vicente Manga  
 Policarpo Llamazares  
 Miguel Perez  
 Pablo Martinez  
 Aniceto Martinez  
 Gerónimo Gonzalez  
 Joaquin Alvarez  
 Miguel Llamazares  
 Pedro Alvarez  
 Manuel Villanueva  
 Agustin Fernandez  
 Gaspar Sandobal  
 Fernando Martinez  
 Andrés Martinez  
 Ramon Alonso

*Seccion de Villasabariego.*

Baltasar Moratiel  
 José Llamazares  
 Miguel Gonzalez  
 Baldomero Buron  
 Pedro Pacios  
 Basilio Candanedo  
 Leandro Saludes  
 Diego Arenas  
 Victoriano Diez  
 Faustino Llamazares  
 Manuel Diez  
 Felipe Gonzalez  
 Elviro Rodriguez  
 Gregorio Buron  
 Agustin Gutierrez  
 Alejandro Reguera  
 Felipe Gutierrez Diez  
 Antonio Quirós  
 Felipe Reguera Gonzalez  
 Juan Ordás  
 Florencio Lopez  
 Mariano Buron Cañon  
 Bonifacio Blanco  
 Melchor Reguera  
 José Garcia  
 Gregorio Reguera  
 Gregorio Reguera Casado  
 Faustino Llamazares  
 Vicente Cuenya  
 Isidro Gonzalez  
 Antonio Robles

Benito Gonzalez  
 Cándido Martinez  
 Pio Garcia  
 Ramiro Robles  
 José del Reguero  
 Eugenio Gutierrez  
 Estanislao Gonzalez  
 Mignel Saludes  
 Gaspar Gonzalez  
 Nicasio Olmo  
 Gregorio Garcia  
 Inocencio de Castro  
 Pedro Arenas  
 Isidoro Garcia  
 Blas Gallego  
 Marcelo Fuertes  
 Pascual Cañon  
 Ramon Garcia  
 Manuel Rodriguez  
 Silvestre del Rio  
 Bartolomé Rodriguez  
 Alonso Rodriguez  
 Claudio Prieto  
 Esteban Moratiel  
 Diego Alvarez  
 Santos Cañon  
 Genaro Llamazares  
 Isidro Zapico  
 Elijas Cigales  
 Domingo Diez  
 José Alvarez  
 Rafael Cañon  
 Fausto Alvarez  
 Manuel Martinez  
 Melchor Garcia  
 Pedro Lopez  
 Euterio Lopez  
 Felipe Fernandez  
 Froilan Alonso  
 Julian Alonso  
 Juan Celada  
 Rosendo Garcia  
 Venancio Garcia  
 Genaro Palanca  
 Gerónimo de Campo  
 Antonio Gutierrez  
 Patricio Villayandre  
 Lucas Torre  
 Mateo Rodriguez  
 Francisco Garcia  
 Marcos Rodriguez  
 Eugenio Peluez  
 Francisco Rodriguez  
 Pedro Garcia  
 Ramon Gonzalez, menor  
 Bernardino Rodriguez  
 Antonio Celada  
 Claudio Gonzalez  
 Feliciano Gonzalez  
 Pedro Gonzalez  
 David Gutierrez Llamazares  
 Dionisio Gonzalez  
 Francisco Garcia  
 Froilan Sanchez  
 Manuel de Lario  
 Manuel Palanca  
 Mariano Rodriguez  
 Nicolás Cañon  
 Venancio Rodriguez  
 Felipe Diez  
 Manuel Llamas  
 Inigo Olmo  
 Antonio Cañon  
 Benito Acebedo  
 Carlos Reguera Presa  
 Domingo Reguera  
 Felipe Reguera  
 Casano Gonzalez  
 Francisco Lopez  
 Francisco Llamazares  
 Laureano Cubria  
 Nicolás Maria Diez  
 Ignacio Llamazares  
 Félix Torre  
 Felipe Rodriguez  
 Gervasio Lamadrid  
 José Rodriguez  
 Lázaro Alvarez  
 Lesmes de Ayala  
 Leandro Rodriguez  
 Manuel Diez

Marcelo Torre  
 Marcelo Modino  
 Isidro Cañon  
 Claudio Gonzalez  
 Enrique Martinez  
 Julian Martinez  
 Mateo Sanchez  
 Mateo Robles  
 Mariano Ordás  
 Ramon Gonzalez Robles  
 Alberto Inacon  
 Braulio Peluez  
 Cosme Gonzalez  
 Garcia Ordás  
 Gerónimo Diez  
 José Gutierrez  
 Manuel Garcia  
 Prudencio Peluez  
 Alejandro Zapico  
 Baltasar Lopez  
 Félix Alvarez  
 Manuel Martinez  
 Hipólito Perez  
 Ezequiel Diez  
 Juan Cuevas  
 Manuel Cuenya  
 Pedro del Valle  
 Simon Fernandez  
 Tomás Perez  
 Tomás Cuenya  
 Isidoro Martinez  
 Antonio Garcia  
 Antonio Llamazares  
 Antonio Gonzalez  
 Antonio Alvarez  
 Agustin Gonzalez  
 Benigno Martinez  
 Carlos Buron Garcia  
 Casimiro Llamazares  
 Esteban Alvarez  
 Francisco Lobo  
 Froilan Nieto  
 Juan Nieto  
 Julian Llamazares  
 Julian Gonzalez  
 Lorenzo Alvarez  
 Modesto Martinez  
 Manuel Martinel  
 Manuel Tejerina  
 Nicolás Fernandez  
 Narciso Rodriguez  
 Nicolás Alvarez  
 Serafin Zapico  
 Tomás Garcia  
 Teófilo Llamazares  
 Tomás Garcia Blanco  
 Francisco Rodriguez  
 Cesáreo Buron  
 Dámaso de Lario  
 Jerónimo Hurtado  
 Juan Antonio Barriales  
 Isidro Gutierrez  
 Isaac Lorente  
 Silverio Martinez  
 Andrés Diez  
 Blas Martinez  
 Carlos Zapico  
 Gaspar Reguera Presa  
 Nicolás Cancejo  
 Apolinario Llamazares  
 Ricardo Blanco  
 Severiano Llamazares  
 Tomás Gonzalez  
 Froilan Gonzalez  
 Fernando Fernandez  
 José Novoa  
 Antonio Rodriguez  
 Benito Villa  
 Diego Rodriguez  
 Francisco Cubria  
 Feliciano Llamazares  
 Juan Villa  
 Maximino Alonso  
 Victorio Lorenzana  
 Ignacio Alvarez  
 Antonio Carballo  
 Atilano Modino  
 Angel Fernandez  
 Alejandro Lamadrid  
 Félix Vega  
 Joaquin Fernandez